



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 32 SUMARIO

AYUNTAMIENTOS

	Pág.		
ATARFE.- Aprobación definitiva del calendario fiscal del Ayuntamiento para 2022.....	2	HUÉTOR TÁJAR.- Aprobación inicial del II Plan de Igualdad y II Plan de Salud	6
CÁJAR.- Padrones de escuela infantil enero 2022	2	LOJA.- Convocatoria de X Concurso Local de Cómic e Ilustración 2022	7
CARATAUNAS.- Modificación de tasa reguladora de agua potable	2	ÓRGIVA.- Aprobación inicial de modificación de la ordenanza reguladora de precios públicos-actividades deportivas	8
CENES DE LA VEGA.- Rectificación de error material en las bases de contrato de trabajo en prácticas de Economista	1	VALLE DEL ZALABÍ.- Selección de Dinamizadora para Centro Guadalinfo Valle del Zalabí 2022	9
COGOLLOS VEGA.- Admisión a trámite de calificación ambiental de proyecto de actuación para explotación cinegética	3	Rectificación de error en publicación de Presupuesto 2022	9
Aprobación definitiva de ordenanza reguladora uso de tanatorio municipal	3	VILLANUEVA DE LAS TORRES.- Desistimiento proceso selectivo de Dinamizador Guadalinfo	9
Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos nº 1220/21	4	VÍZNAR.- Tasa por recogida de basura del 1º bimestre de 2022	10
COLOMERA.- Padrón cobratorio de basura correspondiente al sexto bimestre de 2021	6	Aprobación definitiva de la adaptación del texto refundido de la ordenanza fiscal de plusvalía	11
FORNES.- Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana	6	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL MARQUESADO DEL ZENETE.- Aprobación provisional de presupuesto año 2022	13
GRANADA.- Comisión de Honores y Distinciones. Incoación de expediente para concesión del título de Concejal Honorario a título póstumo	6		

ANUNCIOS NO OFICIALES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN.- Cuotas por consumos para el segundo semestre del ejercicio 2021 de la Comunidad de Regantes Virgen de la Aurora	14
--	----



NÚMERO 555

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Rectificación error material en las bases de trabajo en prácticas para el puesto de Economista

EDICTO

Por resolución de la Alcaldía 2022-0155 de 11 de febrero, se ha resuelto:

Rectificar el error material apreciado en las Bases selección para la celebración de un contrato de trabajo en prácticas para el puesto de economista en el Ayunta-

miento de Cenes de la Vega elaboradas para la convocatoria, relativo al "ANEXO I", en el sentido que a continuación se indica, manteniéndose en los mismos términos el resto del contenido de la citada resolución.

- Donde dice: "El resguardo de pago de la cantidad de 26,37 euros de la tasa por derecho de examen o documento acreditativo de su exención."

-Debe decir: "El resguardo de pago de la cantidad de 36,37 euros de la tasa por derecho de examen o documento acreditativo de su exención."

Cenes de la Vega, 11 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)*Aprobación definitiva del calendario fiscal del Ayuntamiento*

EDICTO

Pedro Martínez Parra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Aprobado definitivamente por Decreto número 2022/0139 de fecha 2/02/2022, el calendario fiscal del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2022, a efectos de que el mismo se someta a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en el Boletín Provincial de la Provincia, tablón municipal de edictos, así como, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://atarfe.sedelectronica.es>].

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se pone en conocimiento de los contribuyentes el calendario fiscal para el cobro en período voluntario los tributos de carácter periódico correspondiente al ejercicio 2022 en los periodos que seguidamente se señalan:

<u>Impuestos y Tasas</u>	<u>Fecha inicio</u>	<u>Fecha finalización</u>	<u>Fecha cargo en cuenta (1)</u>
IVTM	15/03/2022	31/05/2022	02/05/2022
VADOS	15/03/2022	31/05/2022	02/05/2022
IAE	01/07/2022	15/09/2022	01/09/2022
IBI 1er plazo	01/07/2022	31/08/2022	31/07/2022
IBI 2º plazo	01/09/2022	30/11/2022	02/11/2022
IBI RÚSTICA	15/09/2022	30/11/2022	03/11/2022
CEMENTERIO	15/10/2022	20/12/2022	02/12/2022

(1) Recibos domiciliados

Atarfe, 7 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

NÚMERO 503

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)*Padrones de escuela infantil enero 2022*

EDICTO

Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado por Decreto de la Alcaldía nº 0100/2022 de fecha 7/02/22, el padrón de alumnos/as inscritos en la Escuela Infantil Municipal de Cájar en los diferentes servicios de Atención Socioeducativa, Aula Matinal y Comedor Escolar correspondientes al mes de Enero-2022, por los importes totales que asimismo se especifica:

ENERO - 2022 - 2.809,35 Euros.

Dicho padrón se exponen al público durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la oficina de Cultura y Bienestar Social, sita en c/ Iglesia, nº 2, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas, entendiéndose aprobado definitivamente si no se presenta alegación alguna.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, y contra los recibos/liquidaciones que se deriven del Padrón aprobado, se podrá interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, conforme determina la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Ad-

ministraciones Públicas, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en su disposición décimo sexta, pudiendo interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Cájar, 7 de febrero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 506

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)*Tasa reguladora de servicio de agua potable*

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa reguladora del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“1. Modificación del artículo 14 de la ordenanza fiscal, con inclusión de un tercer párrafo en el precepto en los términos siguientes: Los abonados estarán obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados. Asimismo, se faculta a la Alcaldía del Ayuntamiento para que, en situaciones de sequía decretada por el organismo competente, pueda dictar actos que restrinjan el consumo a actividades esenciales y se impidan usos complementarios como por ejemplo el baldeo de calles, la limpieza de vehículos o el llenado de piscinas, entre otros.

2. Modificación del artículo 39.a) de la ordenanza fiscal, que queda como sigue:

TARIFA DOMÉSTICA ABASTECIMIENTO

CUOTA FIJA 1,50 euros/trimestre

CUOTA VARIABLE

BLOQUE I De 0 m³ hasta 20 m³: 0,150 euros/m³

BLOQUE II De 21 m³ hasta 40 m³: 0,250 euros/m³

BLOQUE III De 41 m³ hasta 50 m³: 0,950 euros/m³

BLOQUE IV Más de 51 m³: 1,400 euros/m³

TARIFA GANADERA ABASTECIMIENTO

CUOTA FIJA: 15,000 euros/trimestre

CUOTA VARIABLE

BLOQUE I De 0 m³ hasta 200 m³: 0,100 euros/m³

BLOQUE II Más de 200 m³: 0,300 euros/m³

TARIFA INDUSTRIAL/COMERCIAL ABASTECIMIENTO

CUOTA FIJA: 20,000 euros/trimestre

CUOTA VARIABLE

BLOQUE I De 0 m³ hasta 100 m³: 0,100 euros/m³

BLOQUE II Más de 100 m³: 0,500 euros/m³

2. Modificación del artículo 42 de la ordenanza fiscal, que se incorpora inciso final en el párrafo tercero en los siguientes términos: Asimismo, constituirá infracción leve el uso del agua de la red de abastecimiento para actuaciones restringidas por el órgano competente en situaciones de sequía.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Carataunas, 8 de febrero de 2022.- (Firma ilegible).

NÚMERO 495

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Admisión a trámite calificación ambiental proyecto de actuación explotación cinegética

EDICTO

D. Manuel Lucena Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cogollos Vega (Granada),

HAGO SABER: Que este Ayuntamiento en Junta de Gobierno Local celebrada el 25 de noviembre de 2021, ha

acordado la Aprobación de la propuesta de admisión a trámite de la calificación ambiental del proyecto presentado para ampliación de una actividad económica dedicada a “explotación cinegética avícola para producción de perdiz roja (en 8.500 perdices y en 2.500 faisanes) para suelta o repoblación”, sita en el Paraje Llanos de Los Prados, Polígono 1, Parcela 356, del Catastro de Rustica de este Municipio, visto el proyecto técnico presentado ante este Ayuntamiento por D. Juan Carlos Fernández Ruiz en representación de “Cinegética y Cacerías La Perdiz Roja”.

En virtud de lo anterior, se somete a información pública por plazo de veinte días, debiendo publicar la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cogollos Vega, 8 de febrero de 2022.- El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 487

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza uso tanatorio municipal

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Tanatorio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL TANATORIO MUNICIPAL DE COGOLLOS DE LA VEGA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La sala velatorio municipal de Cogollos de la Vega es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar el servicio funerario de velatorio de cadáveres que le es propio. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Cogollos de la Vega del servicio funerario de velatorio, servicio de competencia municipal determinado en el artículo 25.2 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.- El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.

Artículo 3.- El servicio público de velatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para la vela de

los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

CAPÍTULO II.- DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4.- El servicio de sala Velatorio municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma directa por el Ayuntamiento de acuerdo con lo que determine la presente Ordenanza.

Artículo 5.- La sala velatorio permanecerá abierta y en servicio desde el momento en que sea requerido para la vela del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación.

Artículo 6.- Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de velatorio, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

Artículo 7.- Por la prestación del servicio el Ayuntamiento de Cogollos de la Vega percibirá de los usuarios las tarifas que resulten de aplicación en cada momento, previamente aprobadas por el mismo.

Artículo 8.- El Ayuntamiento dispondrá de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.

Artículo 9.- El Ayuntamiento llevará un libro de registro de servicios en el que se anoten todos los servicios prestados, días y hora de comienzo y fin del servicio, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Artículo 10.- Derechos de los usuarios del servicio:

- Exigir la prestación de los servicios, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en las fechas señaladas a tal efecto o, si es el caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.

- Recibir los servicios en condiciones de respeto e intimidad, a la dignidad, a las convicciones religiosas, filosóficas o culturales y al dolor de las personas afectadas.

- Formular cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de treinta días hábiles, excepto que por específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor.

- Los demás derechos reconocidos por la normativa de aplicación.

Artículo 11.- Deberes de los usuarios del servicio:

- Abonar la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente.

- El acatamiento de las instrucciones que, en cumplimiento de esta ordenanza o de la normativa general reguladora, les sean dadas por el Ayuntamiento o gestor responsable.

- Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

- Correcta utilización de las instalaciones y de su mobiliario. Serán responsables de los daños que se produzcan por el mal uso dado a los mismos, debiendo abonar, previa valoración de los daños, el importe de reparación de las instalaciones afectadas o de reposición del mobiliario perjudicado.

Artículo 12.- La solicitud de uso de la sala velatorio se presentará en el Ayuntamiento de Cogollos de la Vega, con antelación necesaria para que se pueda tener a punto el servicio y la sala destinada al cadáver suficientemente refrigerada con carácter previo a la recepción del féretro.

La conducción del cadáver hasta el velatorio y desde el velatorio hasta el cementerio se hará por cuenta de las personas que utilicen el servicio o la empresa que actúe por su encargo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta a la Alcaldía del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de diciembre de 2020, entrará en el momento de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cogollos Vega, 29 de octubre 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos nº 1220/21

EDICTO

Acuerdo del Pleno de fecha 16/12/2021 del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 1220/21 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

<u>Pro.</u>	<u>Eco.</u>	<u>Créditos Iniciales</u>	<u>Modificaciones de Crédito</u>	<u>Crédito total</u>
920	21300	4.000,00	2.080,00	6.080,00
920	21600	10.000,00	0,00	10.000,00
920	22000	2.000,00	200,64	2.200,64
920	22001	944,00	2.724,01	3.668,01
920	22002	5.000,00	0,00	5.000,00
920	22100	8.000,00	0,00	8.000,00
920	22101	500,00	0,00	500,00
920	22102	1.000,00	0,00	1.000,00
920	22110	1.000,00	0,00	1.000,00
912	22200	1.000,00	0,00	1.000,00
920	22200	3.000,00	0,00	3.000,00
920	22201	1.000,00	200,00	1.200,00
920	22400	9.500,00	0,00	9.500,00
920	22500	10,00	0,00	10,00
920	22600	3.000,00	0,00	3.000,00
912	22601	500,00	365,00	865,00
920	22603	3.000,00	0,00	3.000,00
920	22604	26.000,00	2.621,66	28.621,66
920	22699	1.000,00	25.668,46	26.668,46
920	22706	26.100,00	5.627,41	31.727,41
932	22708	20.000,00	1.956,52	21.956,52
920	22799	22.417,58	7.556,30	29.973,88
912	23000	1.000,00	1.000,00	2.000,00
920	23020	150,00	0,00	150,00
912	23100	600,00	0,00	600,00
920	23120	100,00	0,00	100,00
		150.821,58	50.000	200.821,58

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Conceptos de Ingresos

Estado de ingresos:

Aplicación: económica

<u>Cap.</u>	<u>Art.</u>	<u>Conc.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
870-00			Remanente de Tesorería GG	50.000
			TOTAL INGRESOS	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

Cogollos de la Vega, 4 de febrero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 494

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (Granada)

Padrón cobratorio de basura correspondiente al sexto bimestre de 2021

EDICTO

Aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 08/02/2022 el padrón cobratorio de basura correspondiente al sexto bimestre de 2021, se expone al público durante un plazo de veinte días hábiles, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes. Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente Padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público del citado Padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en conexión con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Colomera, 8 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Justo Sánchez Pérez.

NÚMERO 509

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

COMISIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Incoación de expediente para concesión del título de Concejal Honorario a título póstumo al exconcejal D. José Miguel Castillo Higuera

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de enero de 2022, acordó por unanimidad incoar expediente de concesión del Título de Concejal Honorario a Título Póstumo a D. José Miguel Castillo Higuera.

Lo que de conformidad con el art. 19 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Granada, se somete a información pública para que las personas interesadas puedan alegar los méritos o deméritos que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 8 de enero de 2022.-La Presidenta de la Comisión de Honores y Distinciones, fdo.: Ana María Muñoz Arquelladas.

NÚMERO 510

AYUNTAMIENTO DE FORNES (Granada)

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Fornes (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2021 ACORDÓ, entre otros asuntos, aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Fornes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en este Boletín Oficial.

Fornes, 8 de febrero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Fernández Navas.

NÚMERO 504

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Aprobación inicial del II Plan de Igualdad y II Plan de Salud

EDICTO

Expediente núm.: 46/2022 y 47/2022.

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde del Ayuntamiento de Huétor Tájar,

HACE SABER: Aprobados inicialmente el II Plan de Igualdad y el II Plan de Salud del Ayuntamiento de Huétor Tájar por Acuerdo de Pleno de fecha 26 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para

que se formulen las sugerencias, observaciones y alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://huetortajar.sedelectronica.es>].

Huétor Tájar, 8 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.:
Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 537

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Convocatoria X Concurso Cocal de Cómic e Ilustración Loja 2022

EDICTO

De conformidad con lo previsto en la legislación actual, se publica extracto de la convocatoria del Concurso Local Con el objeto de contribuir al fomento cultural de los/as jóvenes artistas de nuestra localidad, el Excmo. Ayuntamiento de Loja a través del Área de Juventud convoca el X Concurso de Cómic & ilustración Loja 2022 con arreglo a las siguientes bases:

BASES

Primera.- OBJETO DEL CONCURSO:

El objeto de este concurso es incentivar la participación juvenil en las actividades culturales y artísticas desarrolladas dentro de la programación del Área de Juventud, al tiempo de impulsar y fomentar los/as jóvenes artistas locales a través del mundo del Cómic y la Ilustración.

Segunda.- PARTICIPANTES:

Podrá participar en esta convocatoria de concurso, cualquier persona que lo desee y que no supere los 25 años de edad, que se encuentre empadronado en la localidad de Loja o matriculado en alguno de los Centros de Educación tanto primaria como secundaria de dicha localidad.

Tercera.- MODALIDADES:

Habrà varias modalidades según la edad, para jóvenes de entre 12 y 25 años por un lado la modalidad "Cómic tipo Viñetas", y por otro la modalidad "Ilustración". Para los niñ@s menores de 12 años (educación primaria) la modalidad será la de "Superhéroes". Se podrán presentar un máximo de dos obras por participante y modalidad.

Cuarta.- FORMATO Y TEMA:

Las obras podrán estar creadas en cualquier formato, bien sea digital o en papel y del tamaño que los participantes estimen oportuno. Para la modalidad Superhéroes, será el Área de Juventud quien aporte a los centros educativos el formato para el desarrollo de los dibujos.

En cuanto a la temática, ésta será libre y la obra deberá ser original, inédita y no premiada en cualquier otro concurso o certamen con anterioridad a la convocatoria de este concurso.

Quinta.- PLAZOS, INSCRIPCIONES Y PRESENTACIÓN DE LA OBRAS:

Los trabajos deberán presentarse junto con la inscripción propuesta por la organización bien personalmente en el Espacio Joven o bien si es en formato digital a través del correo del Área de Juventud juventud@aytoloja.org, como máximo hasta las 20 h. del jueves día 3 de marzo de 2022, indicando en todo caso los datos personales del autor/a en el reverso de la obra (nombre y apellidos, dirección, centro educativo, DNI, teléfono de contacto y edad).

SEXTA.- DESARROLLO DEL CONCURSO:

Con todos los trabajos presentados, el Área de Juventud montará una exposición en la sede el Espacio Joven, que será visitada en primera instancia por el Jurado Calificador para mas tarde, inaugurarla al público coincidiendo con la entrega de premios a los trabajos ganadores. El Jurado estará compuesto por jóvenes dibujantes, profesionales o con estudios artísticos y levantará acta que será inapelable y que podrá ser consultada por cualquier persona que así lo desee. Se valorará ante otros los siguientes aspectos de la obra: la creatividad, la originalidad y la técnica utilizada.

SÉPTIMA.- PREMIOS:

Se establecen los siguientes premios dentro de las diferentes modalidades establecidas:

Modalidad Cómic - Viñetas

Primer Premio 100 euros + Diploma
Segundo Premio 75 euros + Diploma
Tercer Premio 50 euros + Diploma
Cuarto Premio 25 euros + Diploma

Modalidad Ilustración

Primer Premio 100 euros + Diploma
Segundo Premio 75 euros + Diploma
Tercer Premio 50 euros + Diploma
Cuarto Premio 25 euros + Diploma

Modalidad Superhéroes

Se establecen en total 9 Premios de 50 euros + diploma cada uno, a los mejores trabajos de cada uno de los centros educativos participantes.

El jurado podrá declarar desierto alguno o varios de los premios si estima oportuno que la calidad de los trabajos no alcanza el mínimo exigible.

OCTAVA.- REGULACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Los trabajos ganadores pasarán a ser propiedad de los servicios del Área de Juventud, el cual se reserva el derecho de exhibir las obras ganadoras, así como los datos de la obra y autor por cualquier medio local o plataforma digital publicitaria. La participación en el concurso implica la autorización para la utilización de dichos datos para tal fin.

Los trabajos no premiados serán devueltos a sus autores siempre que lo soliciten en un plazo de 60 días a contar desde la finalización del periodo expositivo.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de carácter Personal y garantía de los derechos digitales, el tratamiento

de los datos personales facilitados tiene como única finalidad la resolución de la solicitud presentada en virtud de la normativa que le es de aplicación. Los datos serán tratados de manera confidencial no siendo cedidos a otras entidades públicas o privadas, salvo cuando se cumplan las exigencias establecidas en la legislación vigente de protección de datos. Se podrá acceder, rectificar y / o suprimir los datos así como ejercitar cualquier otro derecho sobre los mismos, ante el Ayuntamiento de Loja, a través de su Área de Juventud.

Contra las presentes bases, así como contra las resoluciones administrativas que se dicten en aplicación de las mismas y que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición potestativo ante al Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado correspondiente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

La participación en este concurso implica la total aceptación de estas bases así como la resolución del Jurado calificador.

Loja, 3 de febrero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 489

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

Aprobación inicial de modificación de la ordenanza reguladora de precios públicos-actividades deportivas

EDICTO

D. Raúl Orellana Vílchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva,

HAGO SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento a través del Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 4 de febrero de 2022, adoptó, entre otros, ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS-ACTIVIDADES DEPORTIVAS, modificación que a continuación se pone de manifiesto:

DONDE DICE:

“ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

En relación con el uso de las instalaciones deportivas, se realizará una bonificación en las diferentes tarifas del 10% a aquellos miembros de familias numerosas, previa acreditación de tal circunstancia, a los menores de edad y a los jubilados mayores de 65 años.

Las bonificaciones no tendrán el carácter de acumulables de tal modo que el bonificado por familia numerosa no podrá sumar a su vez la bonificación por menor de edad siendo aplicable una u otra bonificación. En relación con la realización de actividades y talleres, cuando sean realizadas por varios miembros de la misma unidad familiar, se le bonificarán 5 euros al segundo miembro y 7 euros al tercero o siguientes.

No se concederán exenciones respecto del precio público objeto de la presente Ordenanza, salvo las previstas en la normativa aplicable. No obstante, de conformidad con el art. 22.2.c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa solicitud del interesado, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá concederse una subvención equivalente al 100% del importe del precio público correspondiente a una actividad deportiva para menores de edad, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar de la que formen parte no superen en 1.5 veces el IPREM.”

DEBE DECIR

“ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

En relación con el uso de las instalaciones deportivas, se realizará una bonificación en las diferentes tarifas del 10% a aquellos miembros de familias numerosas, a los jubilados mayores de 65 años, a los menores de edad hasta los 13 años y a los jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años que posean el carné joven (previa acreditación de la circunstancia en la que concurran)

Las bonificaciones no tendrán el carácter de acumulables. En relación con la realización de actividades y talleres, cuando sean realizadas por varios miembros de la misma unidad familiar, se le bonificarán 5 euros al segundo miembro y 7 euros al tercero o siguientes. No se concederán exenciones respecto del precio público objeto de la presente Ordenanza, salvo las previstas en la normativa aplicable.

No obstante, de conformidad con el art. 22.2.c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa solicitud del interesado, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá concederse una subvención equivalente al 100% del importe del precio público correspondiente a una actividad deportiva para menores de edad, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar de la que formen parte no superen en 1.5 veces el IPREM.”

Consecuentemente, a efectos de dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la misma queda expuesta al público, con posibilidad de consulta en las dependencias municipales por plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente. De no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Órgiva, 4 de febrero de 2022.-El Alcalde. Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 493

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)*Selección de Dinamizadora para Centro Guadalinfo Valle del Zalabí 2022*

EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HAGO SABER: Que concluida la fase de selección de la convocatoria realizada por este Ayuntamiento para la selección de un Dinamizador/a (Agente de Innovación Local) del Centro Guadalinfo del municipio de Valle del Zalabí, y habiendo presentado D^a Rocío Sánchez Molina, renuncia al puesto el día 28 de enero de 2022, registrada en este Ayuntamiento con número 2022000128, se ha nombrado mediante resolución de esta Alcaldía, de fecha 1/02/2022, se ha nombrado a D^a María del Pilar Requena Miras, con D.N.I., n. xx.xxx.119-E, funcionaria interina para el desempeño de funciones de Dinamizadora (Agente de Innovación Local) del Centro Guadalinfo del municipio de Valle del Zalabí. La condición de funcionario interino será desde la toma de posesión, 2/02/2022 hasta el 31/12/2022, de conformidad con la Orden de 9 de noviembre de 2021, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, publicada en el BOJA número 218 de 12 de noviembre de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.

La citada Orden de 9 de noviembre de 2021, en su disposición adicional única, establece que se delega en la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía la competencia para efectuar las convocatorias de las subvenciones que se regulan en la presente orden, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el BOJA nº 225 de fecha 23/11/2021 se ha publicado la resolución de 18/11/2021, de la Agencia Digital de Andalucía, por la que se convoca la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la dinamización de centros de competencias digitales durante el ejercicio 2022 al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2021, líneas Guadalinfo, ELA y CAPI Mantenimiento, para la financiación del periodo 01/01/2022 al 31/12/2022.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle del Zalabí, 3 febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 490

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)*Rectificación error publicación Presupuesto 2022*

EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HAGO SABER: Que advertido error en la publicación BOP núm. 23 de fecha 3/02/2022, edicto número 267,

Donde dice:

C-6 Inversiones Reales 3329.518,70

Debe decir:

C-6 Inversiones Reales 329.518,70

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle del Zalabí, 3 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 496

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS TORRES (Granada)*Desistimiento proceso selectivo Dinamizador Guadalinfo*

EDICTO

PROCESO SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL DE UN DINAMIZADOR/A DEL CENTRO GUADALINFO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS TORRES, DENTRO DE LAS SUBVENCIONES PARA LA DINAMIZACIÓN DE CENTROS DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET EN MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA (LÍNEA GUADALINFO).

Visto el procedimiento de selección antes indicado, aprobadas las bases y convocatoria por resolución de Alcaldía de fecha 24/02/2020, y publicadas en BOP de fecha 13/07/2020.

Visto que ha transcurrido el plazo de presentación de instancias y está pendiente continuar el procedimiento.

Visto que con fecha 30/12/2021 se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Ley 32/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto Ley 32/2021, artículo primero (Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) apartado tres, "...El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora... Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a seis meses. Por convenio colectivo de ámbito sectorial se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta un año...".

Visto que el proceso de selección iniciado tiene prevista la formalización de un contrato de duración determinada, de un año, prorrogable por otro, con un plazo máximo de tres años, que es de plazo superior e incompatible con las modalidades de contratos previstas en la reforma laboral indicada.

Visto que por ello concurre una causa sobrevenida de imperativo legal que imposibilita continuar con el procedimiento de selección.

Visto que la Ley 39/2015, en su artículo 93 "Desistimiento por la Administración" dice: "En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes.

A tal efecto, se entiende que cuando la ley que regula el procedimiento común se refiere a los supuestos y requisitos previstos en las leyes, se refiere a estas normas especiales, cuyos preceptos relativos al desistimiento de la administración deben seguir cumpliéndose, y no debe entenderse que se exija siempre y en todo caso una previa habilitación legal en los supuestos ordinarios, puesto que ello supondría la imposibilidad de aplicar esta norma.

Asimismo, resultaría carente de sentido recoger en una norma general la posibilidad de que la Administración pudiera desistir en los procedimientos iniciados de oficio solo en los casos previstos en otras leyes, cuando eso ya ocurría, con fundamento en las sucesivas leyes especiales, tales como la de contratos de las administraciones públicas, sin necesidad de que se expresara esa posibilidad en la normativa sobre el Procedimiento Administrativo Común.

Visto lo que antecede, de conformidad con lo indicado y lo dispuesto en los artículos 35 y 93 de la Ley 39/2015, esta Alcaldía,

RESUELVE:

PRIMERO. Desistir de la convocatoria del proceso para la selección, como personal laboral temporal, de un dinamizador/a del Centro Guadalinfo dentro de las subvenciones para la dinamización de centros de acceso público a internet en municipios de Andalucía (línea Guadalinfo) y, en consecuencia, declarar terminado dicho procedimiento y proceder al archivo del mismo, sin perjuicio de la potestad o posibilidad de iniciar nuevo procedimiento conforme permita la normativa.

SEGUNDO. Dar traslado a los interesados y publicar la presente resolución de desistimiento en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de

reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. Cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de las Torres, 7 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Vallejo Navarro.

NÚMERO 499

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)

Tasa por recogida de basura 1º bimestre de 2022

EDICTO

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA: Por Decreto de esta Alcaldía, de 7 de febrero de 2022, se ha aprobado el padrón fiscal de contribuyentes de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura correspondiente al 1º bimestre 2022 (enero-febrero) con el resumen siguiente:

1º Bimestre 2022.

1) Número total de contribuyentes: 541

2) Importe total de la tasa: cinco mil cuarenta y cuatro euros y setenta y ocho céntimos, en cifras, 5044,78 euros.

Durante el plazo de 15 días se expone al público el referido padrón en las oficinas municipales para que los interesados puedan examinarlo, pudiendo formular, durante el plazo de un mes a contar desde la finalización del referido plazo de exposición pública, Recurso de Reposición ante la Alcaldía-Presidencia de Víznar en los términos establecidos en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de las liquidaciones individuales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

ANUNCIO DE COBRANZA: La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuará por la empresa de economía mixta Aguas de Sierra Elvira, S.A., (AGUASVIRA) en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Víznar, 8 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 500

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)

Aprobación definitiva de la adaptación del texto refundido ordenanza fiscal de plusvalía

EDICTO

Al no haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo, hasta entonces provisional, adoptado por el pleno municipal en sesión extraordinaria de fecha 3/12/2021, relativo a la adaptación del Texto Refundido de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía) al Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, el mismo ha quedado elevado a definitivo de forma automática.

Por expresa disposición legal, se hace público el acuerdo adoptado así como el texto íntegro de las modificaciones introducidas en la siguientes ordenanza fiscal afectada:

1. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Acuerdo adoptado por el pleno con las modificaciones introducidas:

Cuarto: ADAPTACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DE IIVTNU (PLUSVALÍA).

“Se da cuenta de la siguiente propuesta de alcaldía-presidencia:

“PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO: Asunto: MODIFICACIÓN TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Fundamento legal: Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Publicado en: “BOE” núm. 268, de 9/11/2021. Entrada en vigor: 10/11/2021

Disposición transitoria única. Adaptación de las ordenanzas fiscales.

Los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo. Hasta que entre en vigor la modificación a que se refiere el párrafo anterior resultará de aplicación lo dispuesto en este real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales dada por este real decreto-ley.

PRIMERO: Modificaciones que se introducen en el texto de la Ordenanza vigente:

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción.

Se introducen dos nuevos apartados en el artículo 1:

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos. No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima. En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106. Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor ca-

tastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4. Base imponible.

Se introduce una nueva redacción completa del artículo 4:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo

a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 40 por ciento.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses

completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente</u>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 4.5 de esta ordenanza fiscal, se constata que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

SEGUNDO: Fecha de aprobación y entrada en vigor de la modificación: La presente modificación, aprobada por el ayuntamiento en pleno en sesión de 3 de diciembre de 2021, entrará en vigor una vez se haya llevado a cabo la publicación del acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación introducida en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Publicado en: "BOE" núm. 59, de 9/03/2004. Entrada en vigor: 10/03/2004

Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Víznar, 25 de noviembre de 2021.-El Alcalde"

(...)

Acuerdo adoptado: En consecuencia, queda aprobada por mayoría de votos la ADAPTACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE VÍZNAR AL REAL DECRETO-LEY 26/2021, en los términos contenidos en la propuesta de la alcaldía de Víznar y, por consiguiente:

1.º Aprobar provisionalmente la modificación del Texto Refundido de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de Víznar, con el contenido que se recoge en la propuesta de la alcaldía-presidencia.

2.º Tramitar el expediente de modificación de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La Presidencia así lo declara".

RÉGIMEN DE RECURSOS: Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado correspondiente de los de Granada, en la forma y plazos establecidos en su legislación reguladora (Ley 29/1998).

Víznar, 16 de febrero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 521

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL MARQUESADO DEL ZENETE (Granada)

Aprobación provisional de presupuesto año 2022

EDICTO

D. Alejandro Ramírez Pérez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Marquesado del Zenete,

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por esta Mancomunidad en sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 15 de diciembre de 2021 el Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2022, en el que se contienen las Bases de Ejecución y Relación de Puestos de Trabajo que integran la plantilla de la Mancomunidad, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles durante los cuales los inte-

resados, a efectos del artículo 170 TRLRHL, podrán examinarlo y formular las oportunas alegaciones.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo. En caso contrario la Junta de Gobierno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Ello de conformidad con lo previsto en el art. 169 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

9 de febrero de 2022.-El Presidente, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

LA CAIXA C/c nº ES10- 2100- 4696- 8102-0003-5976
CAJAMAR C/c N° ES69-3058-3009-0627-2001-1605

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 25 de julio de 2021, un reparto para los consumos de 0,12 euros hasta 5.000 m³/ha, DE 0,25 euros de 5.001 hasta 5.050 m³/ha y de 1,00 euros de 5.051 m³/ha en adelante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 9 de febrero de 2022.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López. ■

NÚMERO 518

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

Cuotas por consumos para el segundo semestre del ejercicio 2021 de la Comunidad de Regantes Virgen de la Aurora

EDICTO

Confeccionados los padrones para las Cuotas por Consumos para el Segundo semestre del ejercicio 2021, de la Comunidad de Regantes Virgen de la Aurora; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 21/02/2022 al 21/04/2022 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación, abonando su importe en:

CAJA RURAL DE GRANADA C/c nº ES25-3023-0163-4550-1813-8403